



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 27 de noviembre de 2000

Número 198

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . .	1 y 2	Diversos Ayuntamientos	7 a 15
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	2 a 4	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
ADMINISTRACIÓN LOCAL		Juzgados de 1ª Instancia	15 y 16
Ayuntamiento de Avila	5 a 7		

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.349

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social y Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social, en su caso levantadas conjuntamente con Actas de Infracción por los mismos hechos, a los titulares cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Tip.	Titular	Domicilio	Importe
S-383/2000	1	ARÉVALO HERNÁNDEZ, EMILIANO	C/ Tornadizos, 45 (Avila)	100.000
V-384/2000				100.000
S-382/2000	1	AVIL, N.H.B., S.L.	C/ Segovia, 20 (Avila)	50.100
S-364/200	1	CORIHUELA SÁNCHEZ, ANTONIO	Fassines, 2, Esc-B Atico, P-1 (EL Vendrell)	Ext. Prest.
H-366/2000	2	Gabín Serrano, José y Ana Mª Peinado Zazo	C/ Villarde, 6 , Bajo-A (Leganés)	25.000
H-373/2000	2	Gestión Urbanística de Castilla y León	Pza. Martín Carramolino, 10 (Avila)	50.000
S-405/2000	1	HERMANOS DEL CID HERRERO, S.L.	Ctra. Madrid-Salamanca, Km.33 (Crespos)	50.100
11S-151/2000				309,143
S-398/2000	1	JIMÉNEZ GÓMEZ, JULIÁN	Polideportivo, 11 (Navaluenga)	100.200
H-410/200	2	URBANIZACIÓN LA ENCARNACIÓN, S.L.	C/ Doctor Jesús Galán, 3 (Avila)	600.300
H-375/2000	2	VIALES VALLA Y PRADA, S.L.	Avda. de la Puebla, 24 (Ponferrada)	250.100

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en **Paseo de San Roque, 17 de Avila** e interponer escrito de alegaciones en el plazo de **15 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante:

Actas Tipo 1: La Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, y Unidad Especializada en Seg. Social, sita en la dirección arriba indicada.

Actas Tipo 2: Sr. Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en **C/ Segovia, 25**, de Avila.

La Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo y S.S. y Unidad Especializada en S. Social, *Pilar Solís Villa*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.272

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2000 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE Nº AT: 4.026-E y BT: 5.957.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de suministro de energía eléctrica a centros de telecomunicaciones en Langa, Ávila, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el capítulo 3 del Decreto 2.617/66 sobre Autorizaciones Eléctricas, y capítulo 3 del Decreto 2.619/66 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, este Servicio Territorial **HA RESUELTO:**

Autorizar a Iberdrola, S.A., la instalación de línea subterránea a 15/20 KV con origen en apoyo 2.757 de la línea "Don Jimeno" Nº 8 y final en Centro de Transformación intemperie. Longitud: 5 m. Conductor: DH-Z1 12/20 KV 3(1x150). Centro de Transformación intemperie compacto de 50 KVA. Tensiones: 15.000-380/220V. Red subterránea de Baja Tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la citada instalación, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el capítulo IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila a 15 de noviembre de 2000.

P.D. (Resolución de 25-10-94. <B.O.C. y L.> de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

Número 4.293

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE Nº 3.881 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

EMPLAZAMIENTO: CANDELEDA - (PARAJE "LOS VERDUGALES")

CARACTERÍSTICAS: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 2.560 m. de longitud, conductor LA-30, apoyos metálicos y de hormigón, aislamiento suspensión y amarre ESA 1.503.

PRESUPUESTO: 7.505.000 ptas.

FINALIDAD: Suministro a casas rústicas y de ganado.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de noviembre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 4.294

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE Nº 3.882 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

EMPLAZAMIENTO: CANDELEDA - (PARAJE "LOS VERDUGALES")

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia, tensiones 15 +/- 5% - 0,38/0,23 KV., con refrigeración de aceite, seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 763.750 ptas.

FINALIDAD: Suministro a casas rústicas y de ganado.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de noviembre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 4.295

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE Nº 3.883 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

EMPLAZAMIENTO: CANDELEDA - (PARAJE "LOS VERDUGALES")

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia, tensiones 15 +/- 5% - 0,38/0,23 KV.; con refrigeración de aceite, seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 763.750 ptas.

FINALIDAD: Suministro a casas rústicas y de ganado.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de noviembre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 4.296

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE Nº 3.884 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

EMPLAZAMIENTO: CANDELEDA - (PARAJE "LOS VERDUGALES")

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia, tensiones 15 +/- 5% - 0,38/0,23 KV., con refrigeración de aceite, seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 763.750 ptas.

FINALIDAD: Suministro a casas rústicas y de ganado.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS

hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de noviembre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 4.297

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE Nº 3.885 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

EMPLAZAMIENTO: CANDELEDA - (PARAJE "LOS VERDUGALES")

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia, tensiones 15 +/- 5% - 0,38/0,23 KV., con refrigeración de aceite, seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 763.750 ptas.

FINALIDAD: Suministro a casas rústicas y de ganado.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de noviembre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

ADMINISTRACION LOCAL

Número 4.314

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES I FASE.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación de la obra de REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES I FASE, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Avila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Número de expediente. 65/2000.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES I FASE.

- b) Plazo de ejecución: SEIS MESES.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma. Subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 35.300.000 Ptas. (212.157,27 E).

5. GARANTÍAS.

Provisional: 706.000 Ptas. (4.243,15 E).

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avila.
- b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.
- c) Localidad y Código Postal. Avila. 05001.
- d) Teléfono. 920-35.40.00.
- e) Telefax. 920-22.69.69.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información. Último día de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para

obrar, no se hallen incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Deberá estar clasificado al tiempo de concurrir a la licitación en los grupos, subgrupos y categorías que se indican:

<u>GRUPO</u>	<u>SUBGRUPO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
C	4	d

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" y "B", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 17 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaría Gral. del Ayuntamiento de Avila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avila, Secretaría Gral. en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza de la Victoria, 1.

3ª Localidad y código postal: 05001 - Avila.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Avila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad. 05001 - Avila.

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Avila, 17 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra*.

Número 4.315

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLES Y CONSTRUCCIÓN DE 50 SEPULTURAS Y 19 MÓDULOS DE NICHOS Y 10 MÓDULOS DE COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación de las OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLES Y CONSTRUCCIÓN DE 50 SEPULTURAS Y 19 MÓDULOS DE NICHOS Y 10 MÓDULOS DE COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Avila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Número de expediente. 64/2000.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLES Y CONSTRUCCIÓN DE 50 SEPULTURAS Y 19 MÓDULOS DE NICHOS Y 10 MÓDULOS DE COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
- b) Plazo de ejecución: SEIS MESES.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma. Subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 15.999.998 Ptas. (96.161,92 E).

5. GARANTÍAS.

Provisional: 320.000 Ptas. (1.923,24 E).

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad. Ayuntamiento de Avila.
- b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.
- c) Localidad y Código Postal. Avila. 05001.
- d) Teléfono. 920-35.40.00.
- e) Telefax. 920-22.69.69.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información. Último día de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" y "B", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 17 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaría Gral. del Ayuntamiento de Avila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avila, Secretaría Gral. en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza de la Victoria, 1.

3ª Localidad y código postal: 05001 - Avila.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Avila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad. 05001 - Avila.

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Avila, 17 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra.*

Número 4.316

*Excmo. Ayuntamiento de Avila***ANUNCIO****OBRAS DE RENOVACIÓN E
IMPLANTACIÓN DE ACERAS AÑO 2000 DE
ESTA CIUDAD**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación de las OBRAS DE RENOVACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACERAS AÑO 2000 DE ESTA CIUDAD, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Avila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Número de expediente. 66/2000.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: OBRAS DE RENOVACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACERAS AÑO 2000 DE ESTA CIUDAD.

b) Plazo de ejecución: **TRES MESES.**

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma. Subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 19.993.955 Ptas. (120.166,08 E).

5. GARANTÍAS.

Provisional: 399.879 Ptas. (2.403,32 E).

Definitiva: 4% del precio adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad. Ayuntamiento de Avila.
- b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.
- c) Localidad y Código Postal. Avila. 05001.
- d) Teléfono. 920-35.40.00.
- e) Telefax. 920-22.69.69.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información. Último día de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprue-

ba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" y "B", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 17 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaría Gral. del Ayuntamiento de Avila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avila, Secretaría Gral. en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza de la Victoria, 1.

3ª Localidad y código postal: 05001 - Avila.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Avila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad. 05001 - Avila.

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

10 GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Avila, 17 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra.*

- ooo -

Número 3.923

Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar

ANUNCIO

Hormigones Robles, S.L., de Ramacastañas (Ávila), ha solicitado licencia municipal para la ins-

talación y correspondiente licencia de obra y actividad de "INSTALACIÓN DE PLANTA DE HORMIGONADO", en las parcelas 192, 193 y 194, del polígono 5, de ésta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades clasificadas de Castilla y León, así como en el artículo 25 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que por las personas que se consideren afectadas por la actividad o la obra, puedan presentar por escrito ante la Alcaldía las observaciones o alegaciones que consideren pertinentes, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Ávila.

San Martín del Pimpollar (Ávila), a 9 de octubre de 2000.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Martín González*.

- ooo -

Número 4.109

Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar

ANUNCIO

Don DAVID FLORES REDONDO, de San Martín del Pimpollar (Ávila), ha solicitado licencia municipal de actividad de EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO EN RÉGIMEN EXTENSIVO, en el término municipal de San Martín del Pimpollar (Ávila), para lo cual contará con una nave-cobertizo, y varias parcelas rústicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades clasificadas de Castilla y León, así como en el artículo 25 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que por las personas que se consideren afectadas por la actividad o la obra, puedan presentar por escrito ante la Alcaldía las observaciones o alegaciones que consideren pertinentes, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. P. de Ávila.

San Martín del Pimpollar (Ávila), a 31 de octubre de 2000.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Martín González*.

Número 4.273

Ayuntamiento de Navadillos

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno (Asamblea Vecinal), en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todos los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas. Este acuerdo se considerará definitivo, si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna.

I. Resumen, por capítulos, del referenciado presupuesto para 2000.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas	Euros
1.- Ingresos directos,	740.669	4.451,51
3.- Tasas y otros ingresos,	1.675.000	10.066,95
4.- Transferencias corrientes,	1.123.248	6.750,86
5.- Ingresos patrimoniales,	1.335.000	8.023,51
6.- Enajenación de inversiones reales,	1.137.830	6.838,50
Total ingresos,	6.011.747	36.131,33

GASTOS

A) Operaciones corrientes	Pesetas	Euros
1.- Gastos de personal,	770.000	4.627,79
2.- Gastos en bienes corrientes corrientes y servicios,	3.895.873	23.414,67
4.- Transferencias corrientes,	95.874	576,22
B) Operaciones de capital		
6.- Inversiones Reales,	1.250.000	7.512,65
Total gastos,	6.011.747	36.131,33

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad Local aprobada junto con el Presupuesto General de 2000.

A) Plaza de funcionario: 1. Con Habilitación nacional: 1.1. Secretaría-Interventor: 1 plaza. Grupo B. Nivel 16. Agrupada con Cepeda de la Mora, Garganta del Villar y Mengamuñoz.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente con-

tra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navadillos, a 14 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.279

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

EDICTO

Publicado el anuncio de aprobación provisional modificación de los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, modificación de la Ordenanza del IVTM, y de modificación de Ordenanzas de las siguientes tasas Municipales:

- Tasa de suministro de agua domiciliaria
- Tasa de alcantarillado
- Tasa de recogida de basura
- Tasa de cementerio

y de imposición de Ordenanzas reguladoras de la Tasa por expedición de documentos Municipales y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 16 de agosto de 2000, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas reclamaciones al respecto, el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio del actual se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a continuación a publicar el texto íntegro de las Ordenanzas de nueva imposición y de las Modificaciones acordadas:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Artículo 2.- Tipo de gravamen.

1. BIENES DE NATURALEZA URBANA. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana se fija en el 0,70%.

2. BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, se fija en el 0,75%.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA COMPLEMENTARIA: Esta Ordenanza ha sido objeto de modificación por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de julio de 2000, y publicada su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de agosto de 2000.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a aplicar con carácter semestral serán las siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| - Por cada vivienda, | 3.000 ptas. |
| - Por cada establecimiento industrial o comercial, | 3.000 ptas. |

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.- Base imponible y cuota tributaria.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se fija en trescientas pesetas semestrales (300.- ptas.)

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA COMPLEMENTARIA: Esta Ordenanza ha sido objeto de modificación por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de julio de 2000, y publicada su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de agosto de 2000.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Artículo 3.1.- Exenciones y bonificaciones.**

g) Se incluye la bonificación del 100% del presente Impuesto para los vehículos históricos o de más de 25 años en de antigüedad.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4º.- Bases y cuota tributaria.

Se incrementan los dos primeros apartados del cuadro de tarifas aplicables a Turismos y a los cuatro primeros apartados de tarifas aplicables a Motos y motocicletas, mediante la aplicación del coeficiente del 1.3, según se especifica a continuación:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.730
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.370
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	955
Motocicletas hasta 125 c.c.	955
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.638
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.276

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 6.- Cuota tributaria.**

Epígrafe 1º.- Aplicación de sepulturas, nichos y columbarios

A) Sepulturas perpetuas de 3 nichos, 65.000 ptas.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA COMPLEMENTARIA: Esta Ordenanza ha sido objeto de modificación por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de julio de 2000, y publicada su aprobación provisional en el

Boletín Oficial de la Provincia de 16 de agosto de 2000.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7**TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE****Artículo 5.- Cuota tributaria.**

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Viviendas

a.- Cuota fija del servicio trimestral

b.- Por m³/3 consumido al trimestre

Bloque 3º, de 30 a 45 m³, 30 ptas. el m³

Bloque 4º, de 46 m³ en adelante, 40 ptas. el m³

C) La cuota fija del servicio se fija en 500 pesetas trimestrales.

D) Los derechos de acometida se fijan en 30.000 pesetas.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA COMPLEMENTARIA: Esta Ordenanza ha sido objeto de modificación por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de julio de 2000, y publicada su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de agosto de 2000.

ORDENANZA FISCAL N° 16**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo. 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. de pertinente aplicación de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de

documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, que estén gravados por otra tasa municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas u jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente o documento de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas u jurídicas a que se refieren los arts 38.1 y 39 de la LGT.

Asimismo serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y en definitiva aquellas personas y con el alcance que regula el art. 40 de la L.G.T.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, con relación al asunto para el que hayan sido declarados pobres. En todo caso, estarán exentos de la tasa, con respecto a la expedición de documentos que constituyen el hecho imponible, los miembros de la Corporación que los soliciten para el ejercicio de las funciones de su cargo.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o

expedientes a tramitar y según la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguiente epígrafes:

Epígrafe 1.- Censo de población de habitantes.

- Certificaciones de empadronamiento, 200 Ptas.

- Certificaciones de residencia y convivencia, 200 Ptas.

- Certificaciones de conducta y pensiones, 100 Ptas.

Epígrafe 2.- Certificaciones y compulsas.

- Certificación de acuerdos y documentos municipales, 300 Ptas.

- Compulsas de documentos, 100 Ptas. la 1ª y 25 Ptas. las siguientes.

Epígrafe 3.- Documentos de Servicios Urbanísticos.

- Cada informe de los servicios urbanísticos, 100 Ptas.

- Certificaciones urbanísticas y copias de planos, 200 Ptas.

- Obtención cédulas Urbanísticas, 300 Ptas.

Epígrafe 4.- Otros expedientes y documentos.

- Cualquier otro documento no expresamente tarifado, 200 Ptas.

Artículo 8.- Devengo de la Tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo regulado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 y 105 y s.s. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1º.- Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, con independencia de que estén o no contemplados como urbanos en el Catastro o Padrón de aquél (Art. 18.29º de la Ley 50/1998), y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la tramitación de su propiedad por cualquier título o de la transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2º.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación de subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3º.- Queda sujeto, igualmente, el incremento del valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o padrón de aquél.

Artículo 3º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal. Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4º.

No están sujetos a este impuesto los terrenos que tengan la consideración de **rústicos** a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5º.- Exención objetiva.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de aquellas

se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 161/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Artículo 6º.- Exención subjetiva.

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus administrativos órganos administrativos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de Avila, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Bercial de Zapardiel y las Entidades integradas en el mismo o que formen parte de él, o de sus respectivos organismos autónomos administrativos.

d) Las Instituciones benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social, reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

Artículo 7º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 8º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en apartado segundo del presente artículo, por correspondiente porcentaje anual, que será.

a) Para los incrementos de valor generados período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: **2,4**.

b) Para los incrementos de valor período de tiempo de hasta diez años: **2,1**.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: **2,0**.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: **2,0**.

Artículo 9º.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso, el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerarán como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento apro-

badas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenidos conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley 39/ 1988, reguladora de las Haciendas Locales, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

Artículo 11º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto del mismo el valor de los referidos derechos, calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del **70%** de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, ignorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite máximo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta se considerará como una transmisión de la propiedad, plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuario.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno, al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de una propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre el que se constituya tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de otros derechos reales de goce limitativos del dominio Distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará, como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituir, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización, al interés básico del Banco de España, de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 12°.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo módulo de proporcionalidad fijado en la estructura de la transmisión o, en defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas, una vez construidas aquellas.

Artículo 13°.

En los supuesto de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 14°.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 15°.- Bonificaciones en la cuota.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser abonado al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Artículo 16°.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

c) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17°.

1.- Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que **reclame** la Devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe defecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que cuando la condición se cumpla se realizará la oportuna devolución, según la regla del apartado anterior.

Artículo 18°.- Gestión del impuesto.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la oficina liquidadora de este Ayuntamiento declaración, conteniendo relación de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 19º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocios jurídicos "inter vivos", el transmitente o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21º.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 22º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 23º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de sanciones

que por las mismas correspondan en cada caso, aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2001, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Avila en el plazo de DOS MESES, conforme a lo previsto en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92.

Bercial de Zapardiel, 20 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Bruno Coca Arenas*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.350

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en autos del art. 131 L.H. nº 343/97 seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representada por el Procurador Sr. López del Barrio, contra D. José Ramón Pérez Carreño y Dª Elena López Fernández, se ha acordado el REQUERIMIENTO DE PAGO a Dª Elena López Fernández, por medio del presente, por desconocerse su domicilio actual, a los fines que dentro del término de DIEZ días pueda satisfacer la deuda reclamada de 8.446.234 Ptas. (7.026.234 Ptas. de principal más 1.420.000 Ptas. de intereses y costas) a la parte actora con apercibimiento que en caso de no comparecer se le declarará en rebeldía.

A los fines que sirva de REQUERIMIENTO a Dª Elena López Fernández, expido el presente en Avila a 26 de septiembre de 2000.

Avila, 26 de septiembre de 2000.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.416

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE
AVILA**EDICTO***El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia
nº 2 de Avila,***HAGO SABER:**

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 316/1999 a instancia de D. José Martín Pérez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: URBANA.- Sita en la localidad de Navalморal de la Sierra, en la provincia de Avila, en su casco de población, en Avda. Paramera nº 28, antigua carretera de Navalморal a Burgohondo. Linda frente, calle de su situación; por la derecha entrando con otra de D. Nazario Herranz Martín, otra de D. Mariano Jiménez Martín; izquierda entrando otra de D. Alfredo Abella Meneses, otra de D. José Antonio Martín Alonso y otra de D. Modesto Nieva Martín, y fondo otra de D. Mariano de la Parra y de la Parra, otra de D. Pedro Tejedor Redondo, otra de D. Juan Rodrigo, otra de D. Jesús Herranz del Peso, otra de D. Lucio Redondo Hernández, otra de D. Demetrio Redondo Pérez. Su superficie total es de 973 m2, de los que 767 m2 es corral o jardín y, 206 m2 están edificadas por una casa vivienda. Esta, consta de una sola planta, que se distribuye en porche de entrada y, otro pequeño en la parte trasera, recibidor o hall, salón-estar, cocina, despensa, baño y cinco dormitorios. Está construida en ladrillo visto, en cuanto a la fachada principal, y ladrillo enfoscado o, revocado, en el resto de sus paredes. El techo es de teja plana.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a D. José Antonio Martín Alonso, D. Lucio Redondo Hernández, D. Juan Rodrigo. D. Demetrio Redondo Pérez, D. Manuel Martín Pérez y D. Mariano de la Parra y de la Parra, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Avila, a 20 de marzo de 2000.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.950

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE
AVILA**EDICTO***La Iltrma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de
1ª Instancia nº Dos de Avila y su Partido,***HACE SABER:**

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo nº 7/99, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En Avila a 22 de febrero de 2000.

La Sra. Dª María de Gracia Martín-Duarte Cacho, Magistrada de 1ª Instancia nº 2 de Avila y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 7/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante ESTAÑ FUTURA, S.L., representada por la Procuradora Dª Beatriz Luisa González Fernández y bajo la dirección del Letrado D. José Calvo Barber, y de otra como demandada Dª Cristina de Mangas Lucas que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Dª Cristina de Mangas Lucas, en situación procesal de rebeldía, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su importe, íntegro pago a ESTAÑ FUTURA, S.L., representada por la Procuradora Sra. González Fernández, de la cantidad de TRES-CIENTAS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNA PESETAS (373-191 Ptas.) de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente en Avila a 3 de mayo de 2000.

Firmas, *Ilegibles*.